

villa sin el menor quebranto; y si en lo referido,
 o parte alguna quiebra o perjuicio se experimenten
 dare, lo pagarán los tres otorgantes, o cada uno por
 el todo en solidum, bajo la expresada mancomunada,
 y dello quierero sea apremiado, y alas cosas y
 cosas de los señores, por todo tiempo de su vida
 ejecutiva con presencia de esta escritura y
 su am, de quien sea parte legitima sin otra
 prueba ni averiguación alguna la deva aver por
 de referida de ella; y asu cumplimiento obligan sus
 personas y bienes, raídos y por aver dan poder
 alas m. señoras competentes para que les apae
 men como por sentencia pasada en casa suya,
 denunciaron las leyes, fueras y otras de su favor
 y general y otros de ella; en cuyo testimonio, y para
 seguridad de la vida así otorgaron y firmaron
 esta es: yo siendo testigos, en su lugar Juan, de
 Sancho Guiso, y Juan Garcia Ripol, verinos de
 esta villa, atodos los quales se el es, no ofese con...

Fran.º Molinas

Diego ernandez

Don Alonso Abarca

Indem
 Juan Guisera
 Guiso

